738159

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1255/2010
La Paz, 09 de noviembre de 2010

VISTOS

La Nota presentada por la empresa Tecnología en Recauchutado S.R.L. (**RECA – TEC**), a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), en fecha 29 de octubre de 2010, solicitando autorización para la adquisición de Hexano, en un volumen promedio mensual de 300 Litros procedentes de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de mayo de 2005 fue promulgada la Ley de Hidrocarburos Nº 3058, la misma que en sus artículos 24 y 103 establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, es el Ente Regulador de las actividades de transporte, almacenaje, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que de conformidad a la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001 y sus modificaciones, establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los productos que vayan a ser comercializados en el mercado interno.

Que el artículo 6 de la precitada norma prohíbe que las actividades de refinación, producción, importación, distribución, reciclaje, unidades de proceso, comercialización de lubricantes y/o carburantes y comercialización de gas licuado de petróleo, se realicen sin observar tales especificaciones independientemente que los productos estén destinados al consumo propio o a la comercialización en el mercado interno.

4

CONSIDERANDO

Que sin embargo, en vía de excepción el artículo 18 del reglamento citado, establece que si alguna industria requiere de un carburante o lubricante con especificaciones distintas a las señaladas en sus Anexos I y II, deberá obtener autorización de la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, acompañando la información técnica y toda aquella que justifique su requerimiento.

Que la Resolución Administrativa SSDH Nº 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002 determina los parámetros a las industrias que deseen adquirir de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburantes.

Que conforme al Decreto Supremo Nº 28701 de 1º de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), el parágrafo II del artículo 2 señala que YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

CONSIDERANDO

Que el Informe Legal Nº 1175/2010 de fecha 09 de noviembre de 2010, señala que la empresa solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución Administrativa SSDH No. 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002 y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Técnico DRC 1184/2009 de fecha 10 de agosto de 2009, señaló que una vez verificado que las instalaciones tienen las condiciones suficientes para el almacenaje de productos no terminados y cuyo uso se destina exclusivamente para la dilución de cemento cola pegamento de la banda con la llanta, se concluyó que la solicitud de la empresa TECNOLOGÍA EN RECAUCHUTADO S.R.L., cumple con los requisitos técnicos establecidos la Resolución Administrativa SSDH No. 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, para la autorización de compra de un volumen promedio mensual de 300 litros de Hexano de la empresa YPFB Refinación S.A.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa TECNOLOGÍA EN RECAUCHUTADO S.R.L., la adquisición promedio mensual de 300 litros de Hexano, los cuales serán destinados exclusivamente para consumo propio, cuyo uso se destinará únicamente para la dilución de cemento cola y pegamento de la banda con llanta, producto que será adquirido de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

SEGUNDO.- La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.

Ing. Guido Waldo Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa Nº 1013(detrás de Transito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

737920

INFORME
DJ 1175/2010

A:	Abog. Jose Miguel Laquis **DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**
DE:	Abog. Cinthya Cornejo Olmos **ASESORA JURÍDICA**
REF:	**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA COMPRA DE HEXANO – A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOLOGÍA EN RECAUCHUTADO S.R.L. (RECA – TEC)**
FECHA:	09 de noviembre de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 24 de abril de 2009, la empresa Tecnología en Recauchutado S.R.L. (**RECA – TEC**), presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), solicitud de autorización para compra de Hexano.

En fecha 29 de junio de 2010, **RECA – TEC**, presentó Nota a través de la cual remitió por solicitud de la Sra. Ana María Valverde fotocopias simples de la documentación presentada en fecha 24 de abril de 2009.

La Dirección Jurídica – DJ a través de Nota DJ 0558/2010 de fecha 05 de julio de 2010, señaló que si bien la señora Ana María Valverde requirió documentación de orden legal, la DJ no puede procesar un trámite con este tipo de documentación, por lo que solicitó el encaminamiento de la documentación a efecto de procesar la solicitud.

En fecha 29 de octubre de 2010, la empresa **RECA – TEC** remite la documentación correspondiente a la solicitud de compra de Hexano, a efecto de que la misma sea procesada.

2. NORMATIVA LEGAL APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 28701 de fecha 1° de Mayo de 2006.
- Decreto Supremo N° 28173 de fecha 19 de mayo de 2005.
- Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes – Aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de fecha 5 de agosto de 2001.
- Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

3. ANÁLISIS

La Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, y a las disposiciones contenidas en el Capitulo V del Reglamento de Operaciones de Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial; donde se establecen los requisitos que las

empresas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes por lo tanto **RECA – TEC** presentó:

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos **SH**[1] actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos.
2. Especificación de la actividad industrial a la que se dedica la empresa: Recauchutado en frío de todo tipo y clase de llantas para vehículos, importaciones, representaciones, y exportaciones, intervenir en licitaciones, comercialización y otros.
3. Testimonio Nº 476/2005 de fecha 23 de junio de 2005 de Escritura Pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la Razón Social de Tecnología en Recauchutado Sociedad de Responsabilidad Limitada con la sigla RECA – TEC S.R.L. (Original)
4. Testimonio Nº 192/2009 de fecha 15 de abril de 2009 de Poder Amplio y Suficiente que confieren los socios de la empresa Tecnología en Recauchutado S.R.L., Roger Raúl Humeres Quintanilla y María del Pilar Bernarda Cortes de Humeres a favor de: Roger Raúl Humeres Quintanilla para representar a la empresa Tecnología en Recauchutado S.R.L. (Copia Legalizada)
5. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT. (Copia Legalizada)
6. Croquis de la ubicación de las instalaciones, en la Avenida Villazón Km. 8 ½ frente a UDABOL sobre la Carretera a Sacaba Letrero Amarillo RECA – TEC S.R.L. (Copia Simple)
7. Licencia de Funcionamiento de Actividad Económica de la Honorable Municipalidad de Sacaba. (Copia Legalizada)
8. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio, emitido por FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 20 de julio de 2010. (Original)
9. Certificado emitido por YPFB Refinación S.A. en la que se establece la factibilidad de comprar en un promedio anual de 3.600 litros (promedio 300 l/mes), de acuerdo a disponibilidad de producto en refinería. (Original)
10. Certificado de la Cámara de la Pequeña Industria y Artesanía Productiva Cochabamba – CADEPIA. (Original)

Por lo expuesto la Empresa **TECNOLOGÍA EN RECAUCHUTADO S.R.L.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa SSDH Nº 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

[1] Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

ANH
Agencia Nacional
de Hidrocarburos

4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa Tecnología en Recauchutado S.R.L., y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa SSDH Nº 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dicha disposición legal, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos técnicos señalados por norma.

Es cuanto tengo a bien informar.

Abog. Cinthya Cornejo Oimos
ASESORA JURÍDICA

A, 09 de noviembre de 2010.
Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

66285T

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

INFORME TECNICO DRC 1184/2009

RECIBIDO
12 ABR 2009
12:14

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VIA: Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: AUTORIZACION PARA ADQUISICION DE HEXANO - EMPRESA TECNOLOGIA EN RECAUCHUTADO S.R.L.

FECHA: La Paz, 10 de Agosto de 2009

Señor Director Ejecutivo:

En relación a la nota presentada por el Sr. Roger Humeres Quintanilla representante de la empresa TECNOLOGIA EN RECAUCHUTADO S.R.L., con domicilio legal ubicado en la Av. Villazon Km. 8½ de la ciudad de Cochabamba, en la que solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorización para la adquisición de Hexano de la empresa YPFB Refinación S.A. destinado a la dilución de cemento cola, y pegamento de la banda con la llanta, dentro el recauchutado, en base a la R.A. SSDH Nº 0579/2002 de 26 de noviembre de 2002, tenemos a bien informar a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

La Empresa TECNOLOGIA EN RECAUCHUTADO S.R.L., es una empresa dedicada al recauchutado de llantas para vehículos, para lo cual solicitan autorización para la adquisición promedio mensual de **300 litros de Hexano**, a ser proporcionada por la empresa YPFB Refinación S.A.

2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TECNICOS

El interesado acompaña los siguientes documentos e información de carácter técnico:

a) La solicitud requerida es específica para la adquisición de un volumen promedio mensual de 300 litros de Hexano, misma que será provista de la empresa YPFB Refinación S.A.
b) La Empresa Tecnología en Recauchutado S.R.L. tiene sus instalaciones ubicadas en la Av. Villazon Km. 8½ de la ciudad de Cochabamba.
c) La empresa YPFB Refinación S.A. será la proveedora o vendedora de este producto, de acuerdo al Certificado emitido por YPFB Refinación S.A. en Abril de 2009.
d) La empresa TECNOLOGIA EN RECAUCHUTADO S.R.L. cuenta con el Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 4000-03510-067 para la adquisición y transporte de Hexano a sus instalaciones, con fecha de emisión 26/05/2009.

3. ANALISIS TECNICO

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

En consideración a las características de la Empresa solicitante, volumen y destino del Hexano requerido y declarado por el Sr. Roger Humeres Quintanilla representante de la empresa TECNOLOGIA EN RECAUCHUTADO S.R.L., se establece lo siguiente:

- El producto requerido será destinado exclusivamente a la dilución de cemento cola, y pegamento de la banda con la llanta, de acuerdo a lo declarado por la mencionada entidad.
- Los volúmenes adquiridos de Hexano, deberán ser utilizados exclusivamente para la actividad declarada, por lo que se establece que en caso de verificarse el desvío del producto solicitado a otro destino, se dispondrá la inmediata suspensión en la provisión de Hexano por parte de la empresa YPFB Refinación S.A.
- El producto Hexano será provisto por la empresa YPFB Refinación S.A., por el lapso de 1 año calendario a partir de la fecha, posterior a la misma la Institución deberá solicitar una nueva autorización a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

4. INSPECCION TECNICA

- En fecha 25/06/2009 la Regional Cochabamba realiza la inspección técnicas a las instalaciones de la empresa Tecnología en Recauchutado, de dicha verificación se llena la planilla correspondiente con observaciones técnicas.
- En fecha 22 de julio de 2009 la empresa Tecnología en Recauchutado SRL remite nota con referencia. *Conclusión de Observaciones*.
- En fecha 27 de julio de 2009, personal de la Regional verifica las subsanaciones a las observaciones técnicas en las instalaciones de la empresa.

Con estos antecedentes se emite el Informe Técnico No. REGC 478/2009 de fecha 27/07/2009 elaborado por el Ing. Gonzalo Saavedra, Ingeniero de Inspecciones de la Regional Cochabamba, en el que se concluye: **"En base a los resultados de la inspección, consideramos procedente el tramite de autorización para la adquisición de Hexano"**

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este sentido y una vez verificado que las instalaciones cumplen con las condiciones de almacenaje de productos no terminados y cuyo uso se destina exclusivamente para la dilución de cemento cola y pegamento de la banda con la llanta, se concluye que la solicitud de la empresa TECNOLOGIA EN RECAUCHUTADO S.R.L., cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH No. 0579/2002 de 26 de noviembre de 2002 para la Autorización de Compra de un volumen promedio mensual de **300 litros de Hexano** de la empresa YPFB Refinación S.A.

En consecuencia se recomienda, previo Informe Legal correspondiente, continuar con el trámite para la Autorización de Compra de Hexano de la empresa YPFB Refinación S.A., remitiendo a la Dirección Jurídica el presente informe y los antecedentes adjuntos.

Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

V°B°

Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.